

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

ACTA No. 72

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00216-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO:	CODENSA S.A. (HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P)
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:26 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da continuidad a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Presentación de las partes asistentes

Apoderado parte demandante

Nombre: Juan Pablo Coy Navarro
Correo: jcoy@cngasociados.com
C.C: 86.056.656
T.P: 105.423 del C.S. de la J.
Celular: 3103395996

Apoderada Enel Colombia S.A. E.S.P

Nombre: Yinna Liliana Alvarado Acevedo
Correo: notificaciones.judiciales@enel.com
yinna.alvarado@enel.com
C.C: 52.369.379
T.P: 172.887 del C. S. de la J.
Celular: 3176426440

2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO

En audiencia de pruebas celebrada el 21 de junio de 2023, este Despacho ordenó a Enel S.A. que allegara con destino a este proceso los nombres de los funcionarios que atendieron los hechos objeto de la presente demanda antes que lo hiciera el señor Leonel Beltrán, para el efecto debía allegar dicha información dentro de los 5 días siguientes a la culminación de dicha audiencia.

A la fecha, dicho extremo procesal no ha aportado lo solicitado por este estrado judicial, por lo cual se le pregunta a la apoderada de la parte demandada para que informe su actuar frente al medio de prueba solicitado.

Parte demandada: Indica que cumplió la carga procesal; sin embargo, lo aportó a una dirección electrónica errada, por lo cual manifiesta que si se le da la oportunidad de enviar las gestiones y respuesta al correo correspondiente. Explica la gestión que realizó, en los términos de la videograbación.

Despacho: Señala que revisado el correo al despacho no se encontró esa información, por lo cual requiere a la apoderada para que allegue la información correspondiente al correo correcto junto con la constancia de envío al correo errado que lo envió.

Parte demandada: Explica que no cuenta con información del testigo, debido a que era contratista de otra empresa y no trabajador directamente de ENEL.

Despacho: Pregunta si se encuentra la información de la empresa contratista para que por medio de esta se pueda ubicar al señor Cristian David Reina Guzmán.

Parte demandada: Conforme audio y video.

AUTO: ORDENA a la apoderada judicial de ENEL que se ponga en contacto con la empresa Quanta para que se soliciten los datos de ubicación del señor Cristian David Reina Guzman que atendió los hechos objeto de la presente demanda antes que lo hiciere el señor Leonel Beltrán para que se logre su comparecencia a la audiencia.

Parte demandante: Conforme con lo anterior y solicita como prueba de oficio, conforme audio y video.

Parte demandada: Señala que no lo considera necesario, pero si el juez lo estima prudente se rendirá el testimonio que se disponga, conforme audio y video.

Despacho: Menciona el artículo 212 del CPACA referentes a las oportunidades probatorias del proceso y el artículo 213 de la misma codificación que regula las pruebas de oficio, conforme audio y video. Con base en la argumentación emite el siguiente **AUTO: NEGAR** la solicitud probatoria de la parte demandante en el sentido de decretar de oficio una solicitud probatoria.

Parte demandante: Señala que no presenta recursos, pero aclara los motivos por los cuales presentó la solicitud.

Despacho: Señala que aclare si va a formular recursos.

Demandante: Refiere que no se presentan

Demandada: sin comentarios

Despacho: COMPLEMENTA AUTO en el sentido de aclarar que el término que tiene la apoderada judicial de ENEL para que se ponga en contacto con la empresa Quanta Services Colombia S.A.S. y a través de esta se soliciten los datos de ubicación del señor Cristian David Reina Guzmán es el de 5 (cinco) días. Una vez Quanta Services Colombia S.A.S. reciba el requerimiento, esta cuenta con el término máximo de 5 (cinco) días para entregar la información requerida al despacho; sin embargo aclara que la carga procesal de obtener la prueba es de ENEL.

Una vez surtido el anterior trámite, el despacho señala que se decretó de oficio el testimonio del señor Andrés Herrera en su calidad de médico veterinario con matrícula No. 28.283 y funcionario de la Secretaría para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Anapoima, la carga de hacerlo comparecer a la audiencia se impuso a ambas partes.

2.1 Testimonio del señor Andrés Herrera

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Política según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de*

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” La declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle a la declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde.

El Despacho le pregunta al declarante si tiene conocimiento de los hechos por los cuales se le citó a la presente audiencia, en caso afirmativo se le solicita hacer un recuento de lo que le conste, lo cual realiza conforme audio y video.

Despacho: realiza preguntas conforme audio y video. El testigo contesta conforme audio y video.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, para que proceda a interrogar, realiza preguntas conforme audio y video. El testigo contesta conforme audio y video.

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandada para que proceda a interrogar, realiza preguntas conforme audio y video. El testigo contesta conforme audio y video.

No existiendo más preguntas que formular, se tiene por recepcionado el testimonio y se le informa a la declarante que puede desconectarse.

Una vez finalizada la recepción de los testimonios decretados y teniendo en cuenta que no existen más medios de prueba que deban ser recaudados el Despacho emite el siguiente:

AUTO: SUSPENDE la audiencia de pruebas para ser reanudada el **miércoles 23 de agosto de 2023 a las 9:00 am.**

4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 10:14, del 26 de julio de 2023.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

JUAN PABLO COY NAVARRO

Apoderado parte demandante

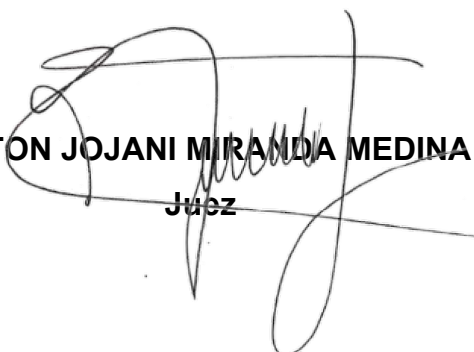
YINNA LILIANA ALVARADO ACEVEDO

Apoderada Enel S.A.

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA

Secretario Ad hoc

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00216-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADOS: ENEL S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTUACIÓN: AUDIENCIA DE PRUEBAS



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez